



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 78.

Martes 16 de Noviembre.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 céntos. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 108.

No habiendo remitido los Secretarios de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los Balances del mes de Octubre, he acordado imponerles la multa de 50, 40 y 25 pesetas segun el vecindario de mas de 1.000, de mas de 300 ó de menos de este número.

Pueblos que no han remitido el balance de Octubre

Alcántara.
Campo (Villa)
Casas de D. Gomez.
Guijo de Galisteo.
Huelaga.
Pescueza.
Riolobos.
Arco.
Monroy.
Navas del Madroño.
Pedroso.
Santiago del Campo.
Cabañas.
Campo (Lugar)
Ahigal.
Cabezo.
Casar de Palomero.
Gargantilla.
Granadilla.
Jarilla.
Marchagaz.
Mohedas.
Palomero.
Pesga.
Pinofranqueado.
Rivera Oveja.
Segura.
Zarza de Granadilla.
Torrecilla de los Angelos.
Valverde del Fresno.
Villas-Buenas.

Garganta la Olla.
Madrigal.
Torremenga.
Albalá.
Salvatierra de Santiago.
Valdefuentes.
Valdemorales.
Belvis de Monroy.
Castañar de Ibor.
Fresnedoso.
Gordo.
Mesas de Ibor.
Millanes.
Torviscoso.
Valdelacasa.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Cabezabellosa.
Cabezuela.
Cabrero.
Montehermoso.
Piornal.
Torno.
Puerto de Santa Cruz.
Ruanes.
Santa Marta.

Cáceres 15 de Noviembre de 1886.
El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

Circular núm. 109.

Ignorándose el paradero de Soledad Cabrera, José Cabrera y Francisco Ayala, naturales de Plasenzuela.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y una vez conocido el domicilio de los mismos, darán cuenta á este Gobierno.

Cáceres 15 de Noviembre de 1886.
El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

Circular núm. 110.

Habiéndose fugado de la cárcel de Salamanca, el gitano Luis Navarro Gonzalez, de 35 años de edad, estatura regular, barba negra poblada muy morena, ojos negros, lleva el pelo largo, viste chaqueta astracan con forros encarnados, pantalon negro y usa sombrero ancho color ceniza.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca

y captura del expresado sujeto y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Cáceres 15 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 24 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de pastos de invierno de la dehesa Montecillo, perteneciente á Deleitosa, bajo el tipo de 1.600, pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 13 de Noviembre de 1886.
El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 24 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de pastos sobrantes de la dehesa boyal de Valdelacasa, bajo el tipo de 1.200 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 13 de Noviembre de 1886.
El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

INSTRUCCION

para el servicio de las Cárceles de Audiencia establecidas por Real decreto de 15 de Abril de 1886.

(Continuacion.)

15. Los penados destinados á las Cárceles correccionales deberán usar el uniforme ó destintivo que adopte la Diputación provincial, facilitando-

seles además, si no lo tuvieren de su propiedad, una manta, una toalla y un esterillo, petate ó jergoncillo, etc.

16. Los penados que por razon de su conducta lo merecieran serán premiados por el Director del Establecimiento:

Con permisos para comunicaciones extraordinarias con sus familias, fuera de los dias señalados como regla general.

Con vales de recomendación, que les darán preferencia para obter á los puestos de mayor confianza.

Con relevarlos del turno en los servicios mecánicos del Establecimiento.

Y con notas favorables en el expediente, para que surtan sus efectos en el de indulto, si se intentase.

Los vales de recomendación no podrán ser más de dos por semana, y para que por ellos se conceda á un penado la preferencia establecida en el párrafo anterior, habrán de exceder de 50. Las notas favorables en el expediente no se extenderán, sino cuando el número de vales llegue á 100, sin perjuicio de que se pueda hacer mencion de los que tuviese cada corrigiendo, cuando se reclamaren informes de su conducta.

17. Las correcciones que podrán imponerse por el Director son:

Privación de comunicacion desde una á ocho veces, y por término de uno ó dos meses si reincidiere el penado ó fuere díscolo y perturbador.

Celda de castigo, por el tiempo que fije prudencialmente el Director.

Media dieta ó dieta completa de pan y agua, por el tiempo máximo de tres dias, con asentimiento del Médico de la Cárcel.

Perdida de los premios alcanzados.
Destitución de los cargos de preferencia obtenidos.

Y recargo en los dias que correspondan á cada penado en la limpieza y servicios mecánicos.

Todo, sin perjuicio de dar cuenta al Juzgado, cuando el hecho constituya delito.

Del Director de la Cárcel correccional.

18. El Director de la Cárcel correccional tiene por este concepto, é independientemente de los que le competen por el carácter de Director de la prision ó Cárcel preventiva, los deberes y atribuciones siguientes:

I. Cuidar, bajo su responsabili-

dad, del cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones de carácter general ó especial que se dictaren, ó hubieren dictado, para el régimen de las penitenciarias, adoptando al efecto las medidas que crea convenientes; velando constantemente por su exacta ejecución, por la conservación del orden interior del Establecimiento y por la seguridad de los penados; visitando todas las dependencias de la prisión, á fin de asegurarse de su buen estado; inspeccionando todos los servicios con minuciosidad y frecuencia, y tomando las resoluciones que sean urgentes; á la vez que proponiendo á la Dirección general las que estime oportunas para el mejoramiento de dichos servicios.

II. Ordenar la admisión de los penados en el departamento correccional, exigiendo la presentación del testimonio de la parte dispositiva de la condena, la orden de ingreso de la Dirección general y la del Gobernador civil de la provincia.

III. Destinar los penados que ingresen á las secciones y departamentos que les correspondan, en vista del tiempo de condena, antecedentes personales, etc.

IV. Remitir diariamente, al Gobierno civil de la provincia, un parte de las novedades que hubieran ocurrido durante el día anterior en el Establecimiento, expresando la población penal que quede al cerrar el parte, y las altas y bajas habidas desde el anterior, con indicación de las causas que las hayan motivado, según modelo núm. 1.º

V. Vigilar para que no entre ni salga objeto alguno del Establecimiento sin permiso suyo ó de quien haga sus veces, y para que no se introduzcan en el mismo bebidas, armas, útiles de juego, ni nada que pueda perjudicar al buen orden, tranquilidad ó disciplina del penal.

VI. Exigir el cumplimiento del contrato en los suministros y servicios de la Cárcel que se hagan por este sistema; dando parte inmediatamente de las faltas de los contratistas, si no estuviera en su mano remediarlas.

VII. Remitir mensualmente á la Dirección general nota detallada de las calificaciones que le merezcan la conducta y la aptitud de los empleados á sus órdenes.

VIII. Cuidar de que se lleven, con toda puntualidad y con las formalidades prevenidas, los libros, registros, expedientes y documentos á que dé lugar la marcha de los servicios de la Cárcel, visando los que deban expedirse por los funcionarios á sus órdenes.

IX. Llevar siempre al corriente un libro para copiar textualmente todas las disposiciones de carácter general que se dicten y tengan relación con el servicio público que le está encomendado, así cuando sean emanadas del Ministerio de la Gobernación ó del Centro directivo, como cuando procedan de otros departamentos ministeriales y se publiquen en los periódicos oficiales.

X. Llevar otro libro para anotar los acontecimientos de interés que ocurran en la Cárcel correccional y las calificaciones mensuales de conducta y aptitud de los empleados.

XI. Dar cuenta, á la Dirección general de Establecimientos penales y al Gobernador civil, de todas las altas y bajas de penados que tuvieren lugar en cada día; expresando en las primeras el nombre, apellidos, naturaleza, vecindad, delito y pena que deba sufrir el nuevo recluso; y en las segundas el nombre, apellidos y motivo de la baja.

XII. Corregir disciplinariamente á sus subordinados cuando éstos faltaren á sus obligaciones; sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente á la Dirección general de Establecimientos penales y al Gobernador civil de la provincia para que procedan á lo que haya lugar.

Las correcciones que podrá imponer el Director á sus subordinados son:

Reprensión verbal privada.

Reprensión escrita, pública para los empleados del Establecimiento.

Recargo del servicio de guardia de dos á ocho días.

Nota desfavorable en el expediente del empleado; para los efectos de las calificaciones mensuales que ha de remitir á la Dirección general.

Suspensión de empleo hasta que resuelva la Superioridad.

Las correcciones señaladas en los dos últimos párrafos no podrán imponerse, sino en caso de reincidencias repetidas en falta de vigilancia, de celo ó obediencia á las instrucciones para el servicio de la prisión: ó cuando la falta sea grave y comprometa la seguridad ó el orden.

En todo caso, será obligación imprescindible del Director dar cuenta inmediatamente á la Superioridad.

Del Subdirector.

19. En las Cárceles correccionales en que haya Subdirector ó Sota-Alcaide, éste desempeñará, en ausencias y enfermedades, las funciones del Director; y en todo caso, por delegación, las que éste le encomiende, que podrán serlo todas, menos las señaladas en los números I, IV, V, VI, VII, X, XI y XII de la prescripción anterior.

En estas delegaciones, el Director comparte, con el delegado, la responsabilidad de los actos de éste, mientras no se demuestre que desobedeció instrucciones terminantes y escritas dadas al hacer la delegación.

20. En las Cárceles en que no exista Subdirector ó Sota-Alcaide, desempeñará este cargo el Vigilante, sin perjuicio de las atribuciones y deberes que le corresponden por razón de su cargo, que se detallarán oportunamente.

21. Corresponde al Subdirector:

I. Cumplir y hacer cumplir á los empleados á sus inmediatas órdenes las Disposiciones dictadas por el Director, y velar por la observancia de las prescripciones legales que regulan el régimen de la prisión.

II. Organizar y dirigir inmediatamente las oficinas y archivos del Establecimiento, en cuanto no se refieran á la contabilidad y administración del mismo.

III. Llevar los libros de Registro general de entrada y salida de penados y de Índice alfabético.

IV. Formar los expedientes personales de los penados, extendiéndolos las filiaciones, haciendo la liquidación de condena y anotando las vicisitudes que experimentaren durante la prisión.

V. Hacer y conservar las listas mensuales de la población penal y las que han de presentarse para las revistas semestrales que pasan las Juntas inspectoras.

VI. Redactar las hojas estadísticas numéricas que mensualmente han de remitirse á la Dirección y en general, todos los oficios, estados y documentos que hayan de enviarse á las Autoridades por el Director; autorizando con su rúbrica los que éste haya de firmar, y con la firma entera los que sólo hayan de llevar el V.º B.º

VII. Compartir, con el Director,

la vigilancia é inspección continua de todos los servicios del Establecimiento, adoptando en casos urgentes las medidas indispensables, ó dando cuenta al Director, si éste se encontrase en el Establecimiento, de las novedades que ocurrieren, para que resuelva lo conveniente.

(Se continuará)

En la Gaceta de Madrid núm. 309, correspondiente al 5 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la de Calahorra, y entre el empalme de la carretera y Munilla por la hijuela, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Enciso y Calahorra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 8 500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 850 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel

de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Soria á la de Calahorra, y desde el empalme de la carretera por la hijuela á la oficina de Munilla y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Soria y la de Calahorra y entre el empalme de la carretera y la oficina de Munilla.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Soria á la de Calahorra y por la hijuela á la oficina de Munilla desde el empalme de la carretera en otro carruaje que enlace con dicha conducción, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 95 kilómetros comprendida entre Soria y Calahorra será recorrida en diez horas 30 minutos, y la de 3 kilómetros entre el empalme y Munilla en una hora, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

En los meses de Noviembre y Marzo, ambos inclusivos, no podrá obligarse al contratista á trasportar el correo por el puerto de Oncala desde

las ocho de la noche á las tres de la madrugada.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Logroño, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, y los carruajes necesarios con suficiente capacidad y condiciones para el servicio á que se les destina, y almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Soria ó en la de Logroño.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el ser-

vicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Octubre de 1886 —El Director general, A. Mansi.

DEPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Circular núm. 8

Debiendo inaugurarse el día 15 de Septiembre próximo venidero la Exposición Universal proyectada en la ciudad de Barcelona, participa á esta Comisión provincial el Sr. presidente de la Junta Directiva de la misma, haber obtenido del concesionario en tras ventajas, la de reservarse hasta 1.º de Febrero del año entrante el local ó espacio que se soliciten por los expositores españoles con preferencia á los extranjeros, pasado cuyo término se irán cediendo según se pidan sin distinguir de nacionalidad; y á fin de que tal preferencia sea conocida de las clases productoras de esta provincia, ha acordado esta corporación en sesión de este día, circularla en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos.

Cáceres 12 de Noviembre de 1886. —El Vicepresidente, Gabriel Llamas. —El Secretario, Máximo Tuñón.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Subasta de minas.

No habiendo tenido efecto por falta

de licitadores la primera subasta de las minas cuyas concesiones han sido declaradas nulas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 14 de Mayo de 1879, se anuncia la segunda subasta pública bajo el tipo de su capitalización y pujas á la llana por las dos terceras partes de las minas que se expresan, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del corriente mes de once á doce de su mañana en las oficinas de Hacienda, siendo necesario para tomar parte en la subasta indicada el depósito previo en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia del 5 por 100 de la capitalización, el que le será devuelto á los licitadores al terminar el acto excepto al mejor postor á quien se le tendrá en cuenta para el pago de la cantidad en que le sea adjudicado el remate

	Pesetas	Cts.
Número 4.040, mina Santa Bárbara, de plomo, de 12 pertenencias, en término de Ruanes, en.....	2666	67
Núm. 4.043, mina los Hermanos, de id., de 8 pertenencias, en término de Ruanes, en.....	1777	76
Núm. 3.948, mina Pastora, de id., de 12 pertenencias, en término de Cilleros, en.....	2666	67
Núm. 3.725, mina Verdadera, de hierro, de 54 pertenencias, en término de Malpartida de Plasencia, en.....	480	
Núm. 3.893, mina Santa Fé, de plomo, de 12 pertenencias, en término de Salorino, en.....	2666	67
Núm. 3.982, mina Piedad, de hierro, de 12 pertenencias, en término de Malpartida de Plasencia, en.....	1066	67
Núm. 3.038, mina Riojana, de plomo, de 4 pertenencias, en término de Hernan-Perez, en.....	888	88
Núm. 4.072, mina Triunfo, de hierro, de 12 pertenencias, en término de Salvatierra de Santiago, en.....	1066	67
Núm. 3.819, mina Rebelde, de fosfato, de 5 pertenencias, en término de Zarza la Mayor, en.....	444	44
Núm. 3.896, mina Madre, de id., de 5 pertenencias, en término de id., en.....	444	44
Núm. 3.897, mina Rayo, de id., de 7 pertenencias, en término de id., en.....	311	11
Núm. 3.898, mina Morisca, de id., de 6 pertenencias, en término de id., en.....	266	66
Núm. 3.899, mina Catrina, de id., de 4 pertenencias, en término de id., en.....	177	77

Cáceres 12 de Noviembre de 1886 —El Delegado de Hacienda, José María de Torres.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CACERES

Circular.

La Dirección general de Impuestos con fecha 10 del actual, comunica la orden siguiente:

«Habiendo transcurrido el término prevenido por la Instrucción vigente de cédulas personales, desde que por esa Administración se enviaron á los Ayuntamientos de los pueblos de esa

provincia las respectivas al ejercicio actual, se está en el caso de dar cumplimiento al párrafo primero del artículo 49 de dicha Instrucción y regla 15 de la Real orden de 30 de Agosto de 1883.

En su consecuencia esta Dirección general ha acordado significar á V. S. la necesidad de que se ordene á los mencionados Ayuntamientos que aun no hubieren rendido la cuenta de las cédulas expendidas durante el período de recaudación voluntaria, que las rindan en lo que resta del mes actual, hagan el ingreso del importe de las vendidas y manifiesten que se siguen los procedimientos coercitivos para hacer efectivas las no cobradas.»

Lo que esta Administración ha acordado publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y puntual observancia.

Cáceres 13 de Noviembre de 1886. —El Administrador, J. Serrano.

CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Cáceres.

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en la ley de 9 de Enero de 1877 é instrucción de 20 de Marzo del mismo año, se hace presente á los compradores de las arboledas sitas en terrenos de carácter público, que hasta tanto no sea pagada en totalidad no pueden verificar en las mismas ninguna operación sin previo informe de este distrito forestal.

Cáceres 11 de Noviembre de 1886. —El Ingeniero Jefe, Francisco Parrondo.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CACERES.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Anuncio de Notarias á oposición.

En unión de las que se anuncian en la Gaceta de 10 del actual, y como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, ha de proveerse por oposición la Notaría vacante en Jarai, partido judicial de Jarandilla, en esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Junta Directiva del Colegio Notarial, dentro del plazo impropregable de 30 días naturales, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarias que pretendan, y el orden de preferencia en que las deseen; debiéndose acompañar los documentos necesarios para demostrar que se reúnen las circunstancias que exigen los art. 10 de la ley del Notariado, 4.º del Reglamento, y 11 en su caso, del Real Decreto de 20 de Enero de 1881.

Las Notarias ya anunciadas en la Gaceta referida, son: las de Navalvillar de Pela, Montánchez, Montehermoso, Granadilla, Villanueva de la Serena y Brozas, que corresponden á los partidos judiciales de Puebla de Alcocer, Montánchez, Plasencia, Hervás, Villanueva de la Serena y Alcántara respectivamente.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente, se hace saber por medio de los Boletines oficiales, para conocimiento de

todos aquellos á quienes pueda interesar.

Cáceres 13 de Noviembre de 1886.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

D. Domingo Miguel Yerto y Cordovilla, Juez interino de primera instancia de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que por D. Tomás Valerio l'etron, vecino de Membrio, se ha presentado demanda en este Juzgado, solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes de la Sección de Membrio, como comprendido en el art. 15 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878.

Y habiendo admitido la demanda se publica su pretension á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse en oposicion á la inclusion solicitada, los electores que lo estimen oportuno.

Dado en Valencia de Alcántara á 11 de Noviembre de 1886.—Domingo Miguel Yerto.—Por su mandado, Adolfo Pumarid.

D. Francisco Rufino Casillas Arroyo, Juez municipal de este pueblo é interino de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por Alberto y Diego Martin Rico, vecinos de esta poblacion, se ha presentado demanda que le ha sido admitida, pidiendo su inclusion en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes de la Sección de este dicho pueblo, por hallarse comprendidos en el art. 15 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 vigente.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á pedir la exclusion de dichos electores, lo verifiquen en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en los Hoyos á 8 de Noviembre de 1886.—Francisco Rufino Casillas Arroyo.—Por mandado de su señoría, Liborio Blasco.

Por el presente edicto hago saber: Que en el dia 27 del corriente mes, de once á doce de su mañana, y en los estrados de este Juzgado y en los del municipal de Torre de Don Miguel, se rematarán en el mejor postor las fincas que por nota se expresan á continuación, embargadas á Luis Asensio Botejara, vecino del expresado pueblo de Torre de D. Miguel, para con su valor hacer efectivo el principal y costas originadas en el pleito ejecutivo que en este dicho Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Antonio Zanca, en nombre de Florentina Rico Arroyo, de esta vecindad, contra el Luis Asensio, sobre reclamación de pesetas; sirviendo de tipo para la subasta las cantidades en que han sido reguladas cada una de aquellas, advirtiéndose que se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en dicha subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de base para el remate, teniéndose presente á la vez que todas las expresadas fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad del partido excepto la viña al sitio de la peña del Fraile.

Dado en Hoyos á 5 de Noviembre de 1886.—Francisco Rufino Casillas Arroyo.—Por mandado de su señoría, Liborio Blasco.

Nota de las fincas embargadas al Luis Asensio Botejara, y que se sacan á subasta.

- | | |
|---|----------|
| | Pesetas. |
| Un olivar compuesto de 36 pies con dos perales y terreno regadio al sitio de Valde-Juana, término de Torre de don Miguel, lindante por Oriente con Regato, Mediodía Juan Fernandez, Poniente Tomás Sanchez y Norte Manuel Peromato, tasado en.. | 625 |
| Otro olivar compuesto de 24 pies, su cabida 10 áreas al sitio de la Chorrera en dicho término, lindante por Oriente con vereda. Mediodía Montes, Poniente, Jacinta Mangas y Norte Juana Sanchez, tasado en..... | 220 |
| Otro olivar compuesto de 35 pies, su cabida 15 áreas, al sitio del camino de Cadalso, en dicho término, lindante por Oriente y Norte con camino. Mediodía Tomasa Gonzalez y Poniente Juan Asensio, tasado en..... | 150 |
| Y cosa de 40 peonadas de viña al sitio de la Peña del Fraile, término de Santibañez el Alto, lindante por Oriente Faustino San Martin, Mediodía Francisco Perez, Poniente Ladislao Bertol y Norte José San Martin, tasado en..... | 1250 |

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

GUIJO DE SANTA BÁRBARA.

Anuncio.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el presupuesto, planos, memoria y pliego de condiciones del camino vecinal de Jarandilla á esta localidad, cuya obra ha sido subvencionada por la misma con el 50 por 100 de su coste, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que la subasta de referida obra tenga lugar el dia 15 de Diciembre próximo de once á dace de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el presupuesto de 14.279 pesetas 72 céntimos, planos y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán en pliego cerrado con sujecion al modelo que al final se expresa, extendidas en papel de la clase undécima, acompañada de la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del presupuesto de la obra como fianza provisional, la cual aumentará el rematante hasta el 10 por 100 en que quedará constituida la definitiva.

Guijo de Santa Bárbara 11 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Francisco Jimenez.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha.... en el Boletín oficial de esta provincia y así mismo de los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para la construccion de un camino vecinal de Jarandilla á

Guijo de Santa Bárbara de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí se consigna la que sea expresando en letras la cantidad en pesetas por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dichas obras.) y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente acompañando la cédula personal)

PERALEDA DE SAN ROMAN.

Exposicion del reparto de consumos.

Terminado por la Junta repartidora de consumos de este pueblo, el que ha de regir en el actual año económico, se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendidos presenten sus reclamaciones de agravio si así lo estiman conveniente, en el término de 8 dias contados desde hoy.

Pasados los cuales no serán admitidas y se resolverá con arreglo á Instruccion.

Peraleda de San Roman 9 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Manuel Leon.

ANUNCIOS.

En la noche del 13 han desaparecido de la Dehesa Hinojosa en este término, siete caball rias de la propiedad de D. Manuel Crespo y sus pastores, á saber:

Una yegua castaña, cerrada, seis cuartas y media de alzada, hierro flor de lis.

Un caballo castaño de cinco años, seis cuartas y media, y el mismo hierro

Una yegua castaña vieja, alzada seis cuartas y media.

Otra yegua pelitorda de 6 á 7 años, hierro de N.

Una potra mamona, negra.

Otra potra de cuatro años, pelitorda, hierro de N.

Otra potra de dos á tres años, pelitorda, sin hierro.

Si alguno supiere su paradero, se suplica avise en Cáceres casa de don Vicente G. Olalla.

**NO MAS CALENTURAS.
PANES FEBRIFUGOS SEGUROS
de Garcia Salicio.**

Medicamento eficaz y sin rival para combatir toda clase de fiebres de los tipos *Cuarteranas, Terricianas y Cotidianas* por rebeldes que sean. Precio, para Benigna, caja de 20 panes 3 pesetas, para Rebeldes, caja de 40 id. 6 id.

Vease el método prospecto que acompaña á cada caja.

Depósito central, Farmacia del autor, calle del Rollo núm. 6. Ciudad-Rodrigo.

Depositario en Cáceres:

**JACINTO JIMENEZ HURTADO,
FARMACÉUTICO.**

Hace iguales ventajas á los compañeros que la casa productora.—Los pagos al contado. 45

**UNA EXPOSICION MAS.
Un triunfo más.**



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañia Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer de Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril **Singer** en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

La Compañia Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitucion.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluqueras y Perfumerias. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.